



San Andrés, Isla, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2017-00191-00
REFERENCIA	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CLARA INES MEDINA
DEMANDADOS	SOCIEDAD SALDARRIAGA FRANCO SAFRA S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto de Sustanciación No.	053-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado en lo que en él se expone, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la Sociedad Saldarriaga Franco Safra S.A.S., toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

Por otro lado, en cuanto al memorial allegada por el doctor JUAN FERNANDO CHAVERRA PALACIOS, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada según consta en el poder anexo al expediente, solicitando la suspensión de manera inmediata el trámite que se adelanta en proceso que concita la atención del despacho, basando su petitum en un objeto ilícito, según su manifestar, el proceso va en contravía a los lineamientos del fallo de tutela radicado bajo el número 88001-2333-000-2014-00 del Honorable Tribunal Administrativo de la localidad, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el Artículo 161 del C.G.P., el Despacho denegará por improcedente dicha solicitud, por no cumplir con fundamentos facticos.

Asimismo, advierte el Despacho que dentro del sub-judice se cumplen los presupuestos de que trata el inciso 5 del literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por lo cual, con fundamento en la aludida norma procesal, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencias, por el término de un (1) mes. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar el trámite del mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al doctor JUAN FERNANDO CHAVERRA PALACIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.732.411 expedida en Medellín y portador de la T.P. No. 146.178 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Sociedad SALDARRIAGA FRANCO SAFRA S.A.S. en los términos y para los efectos a que se contra el poder conferido.

SEGUNDO: Niéguesela solicitud de suspensión del proceso incoado por el apoderado judicial de la Sociedad SALDARRIAGA FRANCO SAFRA S.A.S., por improcedente.

TERCERO: Por secretaría inclúyase el contenido de la valla arrimada al plenario en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

CUARTO: Cumplido el término en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia devuélvase el expediente al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

wg

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**
En San Andrés Isla a los 24
días del mes Mayo (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 33

La Secretaria